

[Handwritten signature]

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P00014

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
SINERGIA LEGAL SINERLEX-EC CIA. LTDA.**

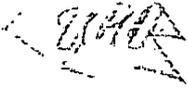
**OTORGADA POR:
JUAN SEBASTIÁN CÓRDOVA HERBOZO
Y
JORGE ARTURO CÓRDOVA HERBOZO**

[Handwritten numbers: 44 and 001]

CAPITAL: USD. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles cuatro (04) de enero de dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: JUAN SEBASTIÁN CÓRDOVA HERBOZO y JORGE ARTURO CÓRDOVA HERBOZO, cada uno por sus



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

~~8~~

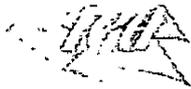
propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

“SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas de la Notaria a su digno cargo, sírvase insertar una constitución de compañía de responsabilidad limitada, que se otorga de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **JUAN SEBASTIÁN CÓRDOVA HERBOZO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos dos nueve cero tres cero cinco nueve (1722903059) y **JORGE ARTURO CÓRDOVA HERBOZO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero tres dos siete cuatro tres cero tres (1003274303), todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



de estado civil solteros, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en Quito, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: "SINERGIA LEGAL SINERLEX-EC CIA. LTDA."** CAPITULO PRIMERO.- Generalidades: **Artículo Primero.- De la Denominación, Duración, Nacionalidad.-** La compañía "SINERGIA LEGAL SINERLEX-EC CIA. LTDA." es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia del Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La Compañía tiene como objeto: a) OPERACION PRINCIPAL M SEIS NUEVE UNO CERO PUNTO CERO UNO (M6910.01) ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES; b) OPERACION COMPLEMENTARIA M SEIS NUEVE UNO CERO PUNTO CERO DOS (M6910.02) ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA; y, c) OPERACION COMPLEMENTARIA M SEIS NUEVE UNO CERO PUNTO CERO NUEVE (M6910.09) OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA). Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas; especialmente estará facultada para: Uno. Adquirir, limitar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. Dos. Abrir, comprar, vender, arrendar, limitar y, en general, realizar todos los actos de disposición y administración de establecimientos de comercio, relacionados con el objeto social de la empresa. Tres. Celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social. **Artículo Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la

[Handwritten signature]

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

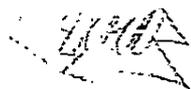


fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley de Compañías artículo trescientos sesenta y uno. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

Artículo Octavo.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Noveno.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. **Artículo Decimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



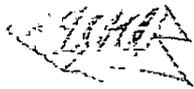
de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través del informe de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Cuarta.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- MAYORIA.-** Salvo expresa disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o

J000006



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

[Handwritten mark]

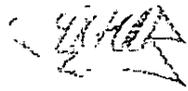
representado más del setenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

Artículo Décimo Octavo.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Primero.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

28

Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

DE LA GERENCIA GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía

estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo**

Cuarto.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.- REPRESENTACION**

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo**

Vigésimo Sexto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración

y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley; los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le

corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **Uno.** Realizar todos los actos de administración y gestión

diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **Dos.** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de

Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. **Tres.**

Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la

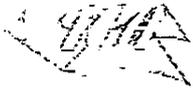
constitución de reservas. **Cuatro.** Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

atribuciones. **Cinco.** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



removerlos cuando considere del caso. **Seis.** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **Siete.** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **Ocho.** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. **Nueve.** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **Diez.** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. **Once.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. **Doce.** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Séptimo.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

12

antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI EL ESTATUTO. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

YMA

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

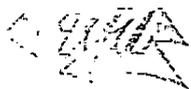


UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Juan Sebastián Córdova Herbozo	US\$ 360,00	90%	360
Jorge Arturo Córdova Herbozo	US\$ 40,00	10%	40
TOTAL	US\$ 400,00	100%	400

Además, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que se comprometen a pagar el cien por ciento (100%) del capital suscrito, una vez constituida la Compañía y que lo realizarán mediante un depósito en numerario en una institución bancaria legalmente autorizada en el país.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Declaran bajo juramento que aceptan el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

R

contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a Juan Sebastián Córdova Herbozo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a Juan Sebastián Córdova Herbozo autorizado para estos efectos anteriormente. c) Autorizar a Juan Sebastián Córdova Herbozo para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado Juan Sebastián Córdova Herbozo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El señor JUAN SEBASTIÁN CÓRDOVA HERBOZO ejercerá el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía y el señor JORGE ARTURO CÓRDOVA HERBOZO ejercerá el cargo de PRESIDENTE de la Compañía, por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente conforme los deberes, derechos y condiciones concedidos en la Ley y los presentes estatutos. Usted Señora Notaria se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.”.- **Hasta aquí, la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por José María Benalcázar Sánchez, Abogado profesional con matrícula número catorce mil quinientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos

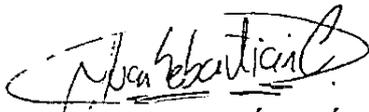
YMA

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí la Notaría a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

E.M.P/E.M.P

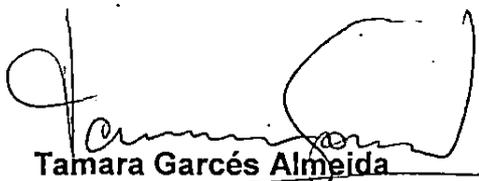


JUAN SEBASTIÁN CÓRDOVA HERBOZO
C.C. 17 22903059



JORGE ARTURO CÓRDOVA HERBOZO
C.C. 1003274303

PA


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta Del Cantón Quito

0000019

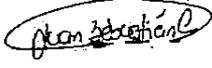

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEOLUACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 172290305-9
 APELLIDOS Y NOMBRES
CORDOVA HERBOZO JUAN SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA IBARRA SAN FRANCISCO
 FECHA DE NACIMIENTO 1989-03-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E344313222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CORDOVA JORGE ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HERBOZO ELIANA FLORINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-01-09
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-09



SACRATARIO E-4 ECUADOR

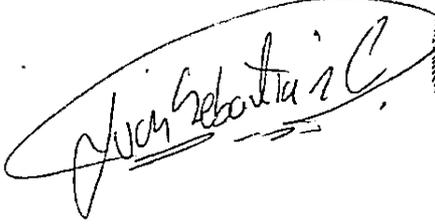

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL ELECTORADO 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
019 - 0170 **1722903059**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORDOVA HERBOZO JUAN SEBASTIAN

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAGRARIO	1
IBARRA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		


 f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

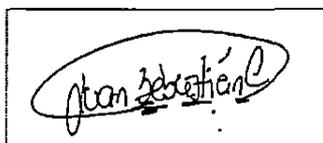



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en... 020 ...hoja(s).

Quito a, 04 ENE. 2017


TAMARA GARCÉS AOMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1722903059
Nombres del ciudadano: CORDOVA HERBOZO JUAN SEBASTIAN
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
Fecha de nacimiento: 30 DE MARZO DE 1989
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: CORDOVA JORGE ARTURO
Nombres de la madre: HERBOZO ELIANA FLORINA
Fecha de expedición: 9 DE ENERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE ENERO DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO .

000011

N° de certificado: 171-002-34895



171-002-34895

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.04 08:39:00 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CORDOVA JORGE ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: HERBOZO ELIANA FLORINDA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: IBARRA 2013-01-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-01-14



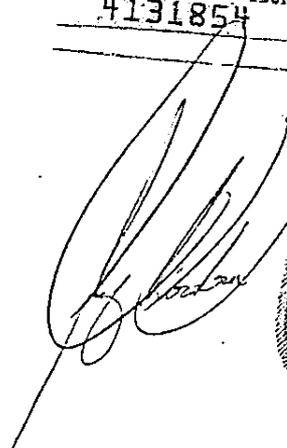

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CÓDIGO DE IDENTIFICACION: 100327430-3



CIUDADANIA: CORDOVA HERBOZO
 APELLIDOS Y NOMBRES: JORGE ARTURO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO, CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-02-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

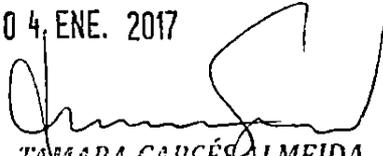


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES 21 DE FEBRERO DEL 2014
 160327430-3 020-0167
 CORDOVA HERBOZO JORGE ARTURO
 IMBABURA IBARRA
 SAN FRANCISCO
 DUPLICADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 000
 4131854 28/01/2015 15:42:13
4131854

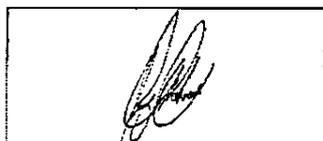
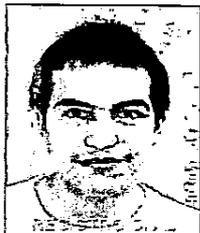



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en... UNA hoja(s).

Quito a, 04 ENE. 2017


TGA
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1003274303
Nombres del ciudadano: CORDOVA HERBOZO JORGE ARTURO
Condición del cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
Fecha de nacimiento: 23 DE FEBRERO DE 1990
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE ✓
Estado Civil: SOLTERO
Cónyuge: -----
Fecha de Matrimonio: -----
Nombres del padre: CORDOVA JORGE ARTURO
Nombres de la madre: HERBOZO ELIANA FLORINA
Fecha de expedición: 14 DE ENERO DE 2013

Información certificada a la fecha: 4 DE ENERO DE 2017
Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-002-34902



175-002-34902

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.04 08:39:23 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7752487

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1722903059 CORDOVA HERBOZO JUAN SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SINERGIA LEGAL SINERLEX-EC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/02/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

02/01/2017 7.11 PM

F. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
~~EXHA~~ copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 04 ENE. 2017

Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



0000013

TRÁMITE NÚMERO: 577



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	449
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	98
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /04/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SINERGIA LEGAL SINERLEX-EC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78, GASPAR DE VILLARROEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SINERGIA LEGAL SINERLEX-EC CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:		SINERLEX	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: CHECOSLOVAQUIA	NÚMERO: E9-75	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUIZA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO TORINO	OFICINA No.: PLANTA BAJA	
CASILLERO POSTAL: 170505	TELÉFONO 1: 022261721	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: scordova@sinerlex.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: dchiriboga@sinerlex.com.ec	
CELULAR: 987269671	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
FRENTE AL EDIFICIO PRAGA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
JUAN SEBASTIÁN CÓRDOVA HERBOZO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1722903059

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
20 ENE 2017
Juan Carlos 16639
REGISTRO DE SOCIEDADES

Juan Sebastian Cordova
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO
20 ENE 2017
Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

0000015